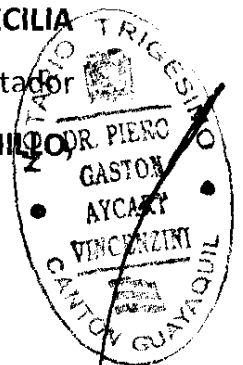


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
CONTRIBUFISA S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ~~veinte de Febrero~~ del dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: Contador Bachiller Autorizado (CBA) señora **JANNET CECILIA JARAMILLO BAUTISTA**, domiciliada en Guayaquil, ecuatoriana y Contador Público Autorizado (CPA) señor **WILLIAM DANIEL BERMEO JARAMILLO**, domiciliado en Guayaquil, ecuatoriano, por sus propios derechos.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONTRIBUFISA S.A.** la que proceden como queda expresado; con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

OTORGANTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía Anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las siguientes: Contador Bachiller Autorizado (CBA) señora **JANNET CECILIA JARAMILLO BAUTISTA**, domiciliada en Guayaquil, ecuatoriana y Contador Público Autorizado (CPA) señor **WILLIAM DANIEL BERMEO JARAMILLO**,



domiciliado en Guayaquil, ecuatoriano.- **CLÁUSULA PRIMERA:** Los fundadores, es decir las personas naturales anteriormente aludidas han aprobado el siguiente Estatuto que forma parte integrante de este contrato social de compañía anónima: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONTRIBUFISA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:**

ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la compañía es **CONTRIBUFISA S.A.-**

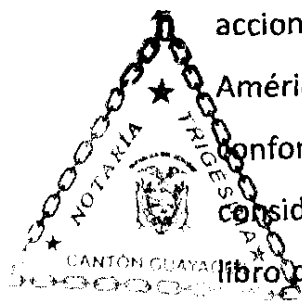
ARTÍCULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-

ARTÍCULO TERCERO: El objeto social de la Compañía es prestar toda clase de servicios especializados en asesoría contable y tributaria a personas naturales y jurídicas, sean éstas privadas, públicas o semipúblicas. Podrá llevar los libros contables de toda clase de personas naturales y jurídicas. Podrá elaborar balances y toda clase de documentación contable y tributaria así como tramitar su presentación ante el Servicio de Rentas Internas SRI y, o, la Superintendencia de Compañías, sea a nombre propio o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

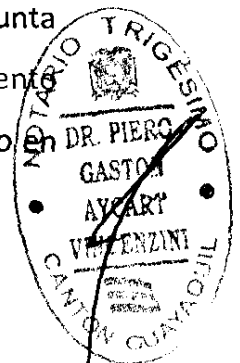
ARTÍCULO CUARTO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.-

ARTÍCULO QUINTO: El plazo de duración del presente contrato de compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-

ARTÍCULO SEXTO: El Capital Autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y el Capital Social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en diez mil



acciones ordinarias y ~~nominales de un dólar de~~ los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO NOVENO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que se les señalen en el Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios y operaciones. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** No obstante lo dispuesto en



los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga; para establecer el quórum susodicho se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los



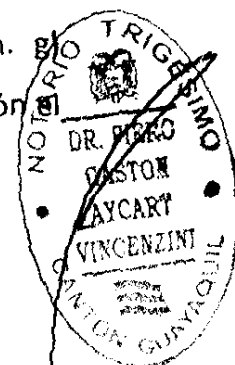
asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo del presente estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del

capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuara de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuara de secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO**

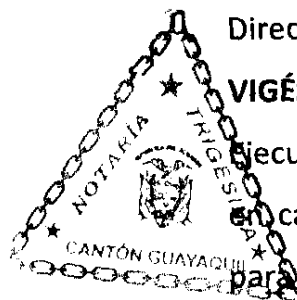
NOVENO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Son atribuciones de la

Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario. b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente. d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación. e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de estas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la ley. f)

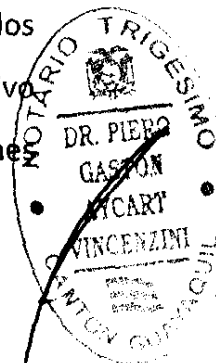
Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición. g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración.



Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario. **h)** Reformar el presente estatuto. **i)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Reserva Legal se formara por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrara un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser



Director no se requiere ser accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUITO:** El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía. **b)** Actuar como organismo de control. **c)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, **d)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: DEL GERENTE GENERAL, Y DEL GERENTE COMERCIAL:** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las reuniones



o sesiones de las Juntas Generales de accionistas; **b)** Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones; **d)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, **e)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en el estatuto; **b)** Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; **c)** Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, **d)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Gerente Comercial actuara como coordinador del Gerente General y el Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará el de dirigir la política de comercialización y venta. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Para proceder a la reforma del presente estatuto, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la ley.- **CLÁUSULA**



SEGUNDA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir

del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA TERCERA;**

SUSCRIPCIÓN: La suscripción de las acciones es la siguiente:

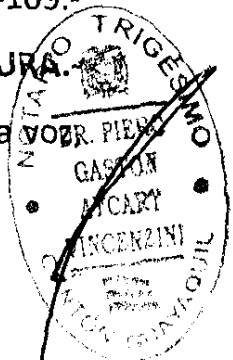
Contador Bachiller Autorizado (CBA) señora ~~JANNET CECILIA~~ JARAMILLO BAUTISTA suscribe ⁹⁰⁰⁰ nueve mil acciones ordinarias, nominativas, de un dólar cada una y, Contador Público Autorizado (CPA) señor WILLIAM DANIEL BERMEO JARAMILLO, suscribe ¹⁰⁰⁰ un mil

acciones ordinarias, nominativas, de un dólar cada una.- **CLÁUSULA**

CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES: Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- **CONCLUSIÓN:** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas y declaraciones que se requieran para la validez y firmeza jurídica de la presente escritura pública. Firmado) Abogado David Andrade Ayauca, matricula número 09-1993-109.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.

Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz.



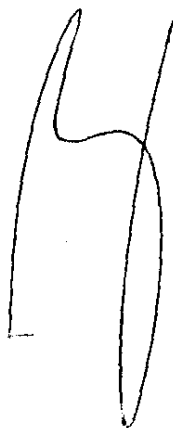
al otorgante, este la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo,
de todo lo cual **DOY FE.-**



Firma) JANNET CECILIA JARAMILLO BAUTISTA
C.C.No.



Firma) WILLIAM DANIEL BERMEO JARAMILLO
C.C.No. 0923 9462 8 9



REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CELULA DE CENSALIZACIÓN

APellidos y Nombres
MARCO BUSTIN
NOMBRE COMPLETO
LUGAR DE NACIMIENTO
SHAYACHI
ESTADO CIVIL
CONJUGADO
FECHA DE NACIMIENTO **1967-04-12**
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
CANTÓN **SHAYACHI**
ESTADO CIVIL **CONJUGADO**
NOMBRE
ALDO CESAR

No. 030003162-6

FIRMA DEL CESULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO CASTRO LUIS ALBERTO

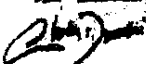
NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE
BAUTISTA RODRIGUEZ FLOR MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYAGUAY
2018-02-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-19

CÓMP. REG. CIVIL DE QUAYAGUAY


FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU09060816 5<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
570412F22021 ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
JARAMILLO<BAUTISTA<<JANNET<CEC


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

077-0008
NÚMERO

0906081625
CÉDULA

JARAMILLO BALTISTA JANNET

CECILIA

GLIATAS

PROVINCIA

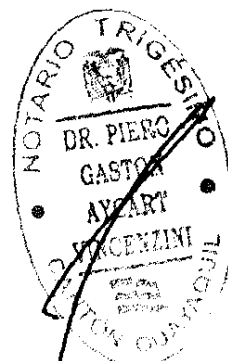
FERNANDEZ CORDERO
PARROQUIA

GEJAY AQUIL

CANTON

COOP. 23 DE ABRIL
ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA
Nº 092394628-9

BERMEO JARAMILLO
WILLIAM DANIEL

GUAYAS
GUAYAQUIL
XIMERA

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-03-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
CONTADOR PUBLICO/AUTOR

E44440222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO BAUTISTA JA- NET

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2013-01-27

FECHA DE EXPIRACION
2023-01-27

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FRANCA DEL CEDULADO



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

103-0002
NUMERO

0923946289
CEDULA

BERMEO JARAMILLO WILLIAM DANIEL

GUAYAS

GUAYAQUIL

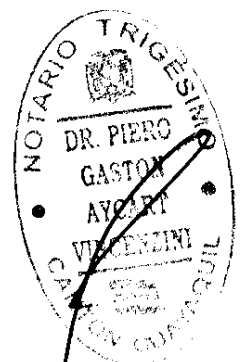
PROVINCIA

CANTON

FEBRES CORDERO
PARROQUIA

COCOA 23 DE ABRIL
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA





nnnnnn009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7484608
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE AYAUCA DAVID MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2013 11:26:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CONTRIBUFISA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2013

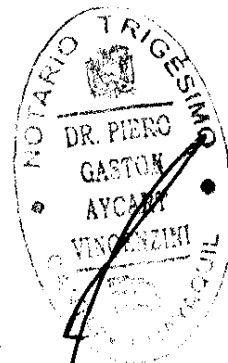
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

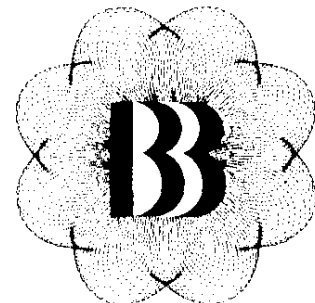
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC015787-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONTRIBUFISA S.A.** XX

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BERMEO JARAMILLO WILLIAM DANIEL	\$250.00
JARAMILLO BAUTISTA JANNET CECILIA	\$2,250.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

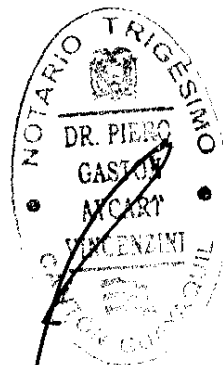
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE FEBRERO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



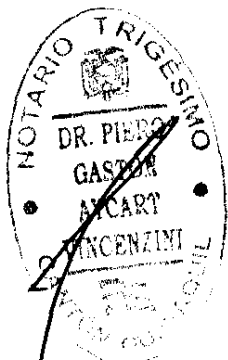
Nº. 0010177

0000011



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONTRIBUFISA S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, veinte de Febrero del dos mil trece.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000012

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA**
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONTRIBUFISA S.A.,
celebrada el VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante **EL**
DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto en la
Resolución No. SC-IJ-DJC-G-13-0001766, suscrita el VEINTIUNO DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA MARGARITA MERA
CASTAÑEDA, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, quedando anotado al
margen LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, UNO DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

0000013

NUMERO DE REPERTORIO:15.273

FECHA DE REPERTORIO:03/abr/2013

HORA DE REPERTORIO:15:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001766, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARGARITA MERA CASTAÑEDA, el 21 de marzo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONTRIBUFISA S.A.**, de fojas 39.776 a 39.793, Registro Mercantil número 6.405.

ORDEN: 15273

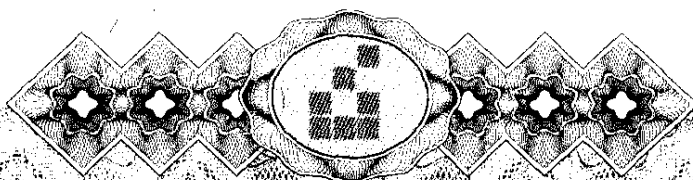



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 05 de abril de 2013

REVISADO POR:

Nº 0520880





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0021930

Guayaquil,

23 AGO 2013

Señor Gerente

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONTRIBUFISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/vym